

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO No.	2019-00830
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA RAMIREZ CORZO
DEMANDADOS:	LUZ MARINA CARDONA ROBLEDO Y OTRO

Se **NIEGA** tener por notificado al extremo demandado con las diligencias que acredita haber realizado la parte actora con fundamento en los arts. 291 y 292 del C.G.P., pues efectuado el **control de legalidad** que exige el artículo 132 Idem se examinó la actuación y se observó un vicio que puede acarrear nulidades a futuro, como la contemplada en el numeral 8 del art. 133 Ibídem que ocurre cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio a personas determinadas (demandado).

El citado art. 291 señala que la comunicación que se remita deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, lo que en este caso se cumplió únicamente en la citación enviada a Arley Alberto Quirama Castañeda; no obstante, no puede tenerse por notificado a ninguno de los dos demandados con esas diligencias, pues el aviso remitido a continuación no cumple con las exigencias del art. 292 Idem.

Obsérvese que en el auto admisorio se dispuso que la notificación de los demandados debía surtir conforme con los arts. 291 y siguientes del C.G.P. y en el aviso remitido aunque se alude al art. 292 Ibídem no se indica "la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" sino que se indica la que contempla el art. 8 del Decreto 806 de 2020 sin que para efectuar la notificación con base en este último normativo previamente se haya dado cumplimiento al inciso segundo del mismo, aunado a que la citación previa resulta innecesaria.

Por lo anterior, la parte actora proceda a realizar el trámite de notificación del extremo demandado en legal forma como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efdec328ad8ccf5d575aa44fdfcb84b277a974bff35ea8e85777e257c91d2cf**

Documento generado en 13/12/2021 06:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>